

---

# **DIAGNÓSTICO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL EN MÉXICO**

## **EXPERIENCIA DE INICIATIVA DE ACCESO MÉXICO, IA-MEX**

Por: Isabel Bustillos y Tomás Severino

### **INTRODUCCIÓN**

El acceso a la información es un derecho de enorme valor que sin duda impulsa la construcción de sociedades más justas, equitativas y corresponsables en la gestión de los asuntos públicos y coadyuva al fortalecimiento del patrimonio social y de la vida democrática en el país.

La información pública es un catalizador de la participación social: quien tiene más y mejor información goza de mayores posibilidades de participar e incidir en la toma de decisiones concernientes a políticas públicas, programas y proyectos, tanto públicos como privados. Asimismo, la disposición de información es un recurso invaluable para la exigencia de una pronta impartición de justicia.

En México, el acceso a la información ambiental está contemplado desde 1996 en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), siendo una de las legislaciones pioneras en incorporar el derecho a la información pública de manera detallada, estableciendo mecanismos y plazos para solicitar información. En el último año, México ha logrado una apertura significativa en su legislación, con la entrada en vigor en junio de 2003, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG),

sentando así las bases para la formación de un México más transparente, justo y participativo. Esta Ley marca una nueva relación entre el Gobierno y la sociedad civil, en donde las prácticas de acceso a la información, a la participación y a la justicia tienen que transformarse para bien de la sociedad.

En la actualidad, los ciudadanos pueden acceder a mejores herramientas legales y prácticas de acceso a la información, lo que les permite jugar un papel fiscalizador del ejercicio gubernamental y fomentar el cumplimiento de la Ley. Hay que subrayar que el punto toral del derecho de acceso a la información no subsiste tanto en el reconocimiento legal y político de esta prerrogativa como en el conocimiento y uso que el público haga de ella.

La sociedad civil tiene ahora un reto muy grande: emplear las legislaciones, aplicarlas y seguir los procedimientos adecuadamente, sistematizar sus experiencias, generar conocimientos y procesos locales de participación que permitan mejorar las acciones de las comunidades en favor de un medio ambiente sano y una mejor calidad de vida.

En este contexto, consideramos importante recuperar y relatar la experiencia que la Iniciativa de Acceso México (IA-MEX) ha tenido durante los últimos años en la promoción del derecho de acceso a la información, a la participación social y a la justicia en materia ambiental.

La IA-MEX, es una coalición de 4 organizaciones de la sociedad civil: Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C.; Comunicación y Educación Ambiental, S.C.; Cultura Ecológica, A.C. y, Presencia Ciudadana Mexicana, A.C., que empezamos a colaborar motivadas por la preocupación de crear instrumentos de evaluación de la gestión pública ambiental y elementos que ayuden a la instrumentación de leyes y mecanismos que generen mejores prácticas de acceso a la información pública, a la participación social y a la justicia en materia ambiental.

En este documento describiremos en primera instancia los proyectos y experiencias que ha tenido la IA-MEX en términos de incidencia en las políticas públicas, enfocados a un mejor entendimiento y aplicación de éstas y a una promoción del acceso a la información ambiental. Partiremos con una descripción del estudio "Situación del Acceso a la Información, a la Participación Social y la Justicia Ambiental en México" realizado en el 2001, resaltando algunas de las principales conclusiones a las que llegamos tras este ejercicio. Además haremos una mención sobre los trabajos y acciones que de este estudio se han derivado: talleres de capacitación, convenios, proyectos regionales, entre otros.

En la segunda parte de este documento nos enfocaremos a relatar tres ejercicios de monitoreo que llevamos a cabo en diferentes años 1999, 2002 y 2003 con los cuales obtuvimos un diagnóstico general del comportamiento del Gobierno Federal sobre el acceso a la información pública en dos momentos claves para acceder a la información en el sector ambiental: después de las modificaciones a la LGEEPA en materia de acceso a la información y después de la entrada en vigor de la LFTAIPG. Más que en los procesos metodológicos de estos tres ejercicios nos centraremos en narrar las respuestas obtenidas a las solicitudes de información realizadas y presentaremos después, el análisis de la evolución del acceso a la información ambiental durante los citados años.

Para finalizar, se agruparon algunas de las principales conclusiones a las que llegamos los integrantes de la IA-MEX a través de nuestras experiencias, estudios y monitoreos, con la finalidad de contribuir al debate que en materia de acceso a la información se ha suscitado en nuestro país.

## I. TRABAJOS Y EXPERIENCIAS DE LA INICIATIVA DE ACCESO MÉXICO

El primer trabajo que las organizaciones integrantes de IA-MEX realizamos de manera conjunta, fue el estudio “Situación del Acceso a la Información, a la Participación Social y la Justicia Ambiental en México”, el cual consistió en evaluar el funcionamiento, los mecanismos, procedimientos y la aplicación de las leyes e instituciones federales que en esa época garantizaban el derecho a la información, a la participación y a la justicia en materia ambiental<sup>1</sup>. Este estudio fue realizado mediante la aplicación de una metodología compuesta por más de 120 indicadores y 15 estudios de caso. En él abordamos lo relacionado al marco legal, los sistemas de información ambiental, el acceso a la participación pública en materia ambiental y los esfuerzos para el fortalecimiento de las capacidades de la sociedad civil. En concreto, evaluamos la implementación en México del Principio 10 de la Declaración de Río de la Cumbre de la Tierra de 1992<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> En la época en que se realizó el estudio aún no entraba en vigor la LFTAIPG.

<sup>2</sup> Este Principio establece que: “El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos, el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

Después de esta evaluación, tuvimos a nuestro alcance un panorama vasto y detallado sobre el acceso a la información en materia ambiental, del cual cabría señalar que:

México contaba con casi treinta años de desarrollo de un marco jurídico e institucional sólido en materia de medio ambiente, particularmente dinámico en los últimos 20 años. En este aspecto destacaba la regulación en 1996 de los procedimientos (tiempos y formas de acceso) para acceder a la información, dando lugar a herramientas claras de participación e incidencia civiles en la toma de decisiones.

A pesar de la existencia de instrumentos jurídicos y normativos que regulaban los principios de acceso a la información, el desarrollo y la puesta en ejecución de los procedimientos para su aplicación y sanción no eran óptimos.

Particularmente, en lo que se refiere a los principios de acceso a la participación civil en la toma de decisiones y a la justicia en materia ambiental, los instrumentos que definían su alcance y aplicación eran todavía poco claros, a veces inexistentes y, en otras más, ignorados. Sin embargo, se desarrollaban esfuerzos desde la perspectiva jurídica, institucional y civil para paliar estas deficiencias.

Para efectos del derecho de acceso a la información, los avances fueron destacables y México, podemos afirmar, contaba con sistemas de información de buena calidad y en constante mejora y desarrollo. Sin embargo, la magnitud de la cobertura temática y geográfica del país imponía limitaciones reales en este sentido y por lo tanto las mejoras y adecuaciones resultaban necesarias e impostergables.

Existían rezagos abismales en la promoción de los medios de comunicación como herramientas fundamentales para que la temática ambiental permeara al conjunto de la sociedad y propiciara la participación de todos los actores sociales en la solución de problemas apremiantes. Esta fue sin duda una de las principales asignaturas pendientes.

Finalmente, la investigación reafirmó nuestra convicción de que era imperativo fortalecer las labores para consolidar una sociedad participativa y capaz de actuar de manera corresponsable.

Tras la realización del estudio, la IA-MEX pudo desarrollar otra experiencia interesante, difícil de imaginar hace apenas unos años, que consistió en la colaboración entre la sociedad civil organizada y el Gobierno, a través de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Dicha colaboración se materializó en la firma de un “Convenio Marco de Concertación” que ampara una agenda de trabajo común en el tema de los derechos de acceso, con productos y resultados concretos en áreas susceptibles de ser mejoradas, identificadas por ambas partes.

La acción de mayor trascendencia en el nivel de la colaboración entre dependencias de gobierno y organizaciones civiles realizada por la IA-MEX de manera conjunta con SEMARNAT, fue la realización de talleres regionales para promover los principios de acceso y capacitar a las organizaciones de la sociedad civil y a funcionarios de gobierno para que ejercieran el derecho a la información, establecido ya por la LFTAIPG. Los talleres se impartieron en el 2003 en la Ciudad de México reuniendo participantes de la sociedad civil de los estados de Aguascalientes, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Tlaxcala y Veracruz; funcionarios de gobierno de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), SEMARNAT, Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y representantes de medios de comunicación, recibiendo el apoyo del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) a través de pláticas informativas sobre la LFTAIPG y el Sistema de Solicitudes de Información (SISI).

En este taller, sin embargo, pudimos observar el desconocimiento imperante en la sociedad civil acerca de la LFTAIPG y sus alcances. Fue notoria, además, la desconfianza de los miembros de organizaciones ciudadanas hacia las instancias gubernamentales y su resistencia a establecer nexos de colaboración con ellas basados en responsabilidades mutuas. Tras esta experiencia, nos parece evidente que en la relación sociedad civil y Gobierno se tiene que trabajar arduamente para que la sociedad se apropie de la Ley y le encuentre utilidad práctica en su quehacer cotidiano.

Como apoyo a todo el trabajo realizado y a los talleres de capacitación hemos elaborado diversos materiales didácticos y de difusión como spot informativos para televisión sobre la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (CMDS), en Johannesburgo, Sudáfrica 2002; una Guía Ciudadana para el Acceso a la Información Ambiental y la Participación Social; otra Guía para el Funcionario Público sobre Acceso a la Información, un vídeo titulado “Acceso a la Información Ambiental, un derecho que debemos ejercer”, entre otros.

En el plano internacional, el proceso de la IA-MEX se desarrolla en el marco de la Iniciativa de Acceso TAI<sup>3</sup>, integrada por coaliciones de Organizaciones de la Sociedad Civil de Chile, Estados Unidos, Hungría, Indonesia, México, Sudáfrica, Tailandia y Uganda. De ella se derivó la aplicación de una evaluación común para evaluar el grado de avance de la implementación del Principio 10 de la Declaración de Río, con el propósito de presentar un diagnóstico global en la Cumbre Mundial de Desarrollo Sustentable, CMDS 2002. De esta Cumbre surgió la Alianza por el Principio 10, conformada por gobiernos, sociedad civil, organismos e instituciones internacionales con el propósito de acelerar la plena implementación del acceso a la información, participación y justicia ambientales a nivel global.

En esta alianza hemos posicionado a México como un ejemplo a seguir sobre el trabajo conjunto sociedad-gobierno, y nos hemos comprometido a llevar a cabo acciones concertadas y conjuntas para la mejor instrumentación de las leyes y buscar elementos que soporten los principios de acceso.

Actualmente llevamos a cabo un ambicioso proyecto llamado: Evaluación de la Implementación del Principio 10 en América Latina, el cual tiene como objetivo conocer a través de un marco metodológico común el estado actual del acceso a la información, la participación social y la justicia en asuntos ambientales, revisando el marco jurídico e institucional, los mecanismos de gestión en 7 países de América Latina (Chile, Perú, Bolivia, Ecuador, Costa Rica, El Salvador y México) y tres entidades estatales en México (Baja California, Jalisco y Chiapas), para así obtener un diagnóstico independiente sobre el grado de avance de la implementación del Principio 10 de la Declaración de Río.

Para terminar este apartado, queremos mencionar que a través de las experiencias aquí narradas en la IA-MEX contamos con un panorama amplio de los temas de acceso en la gestión federal en materia ambiental y con una visión de conjunto sobre la evolución del acceso a la información en México, su reglamentación, mecanismos y alcances.

---

<sup>3</sup> The Access Initiative, TAI por sus siglas en inglés. Alianza conformada por gobiernos, OSC y organismos internacionales que buscan la implementación del Principio 10 de la Declaración de Río de la Cumbre de la Tierra de 1992.

## II. MARCOS LEGALES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: ESTUDIOS DE CASO

Antes de entrar de lleno en este apartado es necesario contextualizar el tema de la legislación ambiental como pionera en el desarrollo de regulaciones de acceso a la información. En 1996 la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente fue modificada sustancialmente para incluir en su Título Quinto dos capítulos que contemplaban aspectos referentes a la Participación Social y al derecho a la información ambiental<sup>4</sup>.

Esto significó una transformación cualitativa en la legislación, pues se establecía que la autoridad ambiental estaba obligada a contestar por escrito las solicitudes de información en un plazo no mayor de 20 días contados a partir de la fecha en que eran recibidas.

En la Ley ambiental se establecían varias causales para denegar la información:

- La confidencialidad por ley de la información solicitada;

- Que su difusión afectara la seguridad nacional;

- Que fuera información relativa a procedimientos judiciales pendientes de resolución;

- Que se tratara de información aportada por terceros que no estuvieran obligados a difundirla o,

- Que fuera información sobre inventarios, insumos o tecnologías de procesos.

Vale la pena destacar que para el caso específico de la Evaluación de Impacto Ambiental, se requería acreditar interés jurídico para tener acceso al expediente y los estudios correspondientes.

La legislación ambiental también establecía que en caso de que la autoridad contestara negativamente la solicitud de información, ésta debía señalar las razones que habían motivado tal decisión, y que la ausencia de respuesta de la autoridad en el plazo fijado por la Ley, significaba que la petición se resolvía en sentido negativo (negativa ficta). En los términos de la LGEEPA, la autoridad ambiental estaba obligada a notificar al interesado la recepción de su solicitud dentro de un plazo de 10 días después de la recepción de la misma.

---

<sup>4</sup> Fueron incluidos los artículos 159 BIS al 159 BIS 6, sobre el derecho a la información ambiental.

En 1999, Presencia Ciudadana Mexicana realizó 14 estudios de caso sobre el mismo número de solicitudes de información en materia ambiental dirigidas a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (SEMARNAP) con el objeto de comprobar cómo funcionaba el derecho a saber de los ciudadanos, es decir: los mecanismos y procedimientos incorporados en 1996 en la LGEEPA.

En el 2002, las organizaciones que integran la IA-MEX, quisimos actualizar el diagnóstico realizado en 1999 por Presencia Ciudadana Mexicana y conocer cómo había progresado el derecho a la información ambiental en México, por lo que realizamos 27 estudios de caso basados en solicitudes de información ambiental dirigidas a la SEMARNAT.

Tanto en 1999 como en el 2002, privilegamos la concepción de que la información debe ser un bien de utilidad pública, por lo que la información requerida a la autoridad guardaba estrecha relación con proyectos específicos de organizaciones ambientalistas.

Una vez que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) entró en vigor, hicimos un nuevo ejercicio de monitoreo con la finalidad de poner a prueba los nuevos mecanismos y procedimientos de acceso a la información previstos por la Ley. Para ello realizamos estudios de caso a partir de 30 solicitudes de información. En este caso, las solicitudes iban dirigidas no sólo a la Secretaría de Estado encargada de la protección al ambiente sino a otras dependencias del Gobierno Federal, manteniendo el criterio de relevancia y utilidad para algún grupo ecologista en su trabajo de campo.

En total se realizaron 71 estudios de caso a partir del mismo número de solicitudes de información ambiental para monitorear el comportamiento y capacidad de respuesta del Gobierno Federal.

#### **DETALLES DE CADA UNA DE ESTAS EXPERIENCIAS:**

#### **EL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL EN 1999**

De las catorce solicitudes de información enviadas, 9 no fueron contestadas (64%). De los 5 casos restantes solamente 2 solicitudes fueron respondidas satisfactoriamente (14.3% del total) y 3 casos se contestaron de manera parcial (21% del total), lo que arrojó un balance ciertamente negativo de 86% de solicitudes no respondidas o contestadas insatisfactoriamente.

A lo largo de los estudios de 1999, se reflejó que a 3 años de la modificación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA),



ésta no había impactado significativamente el acceso a la información ambiental en poder del Gobierno. Concluimos que los servidores públicos no estaban suficientemente informados sobre los procedimientos para acceder a la información ambiental; que los grupos sociales solicitantes estaban acostumbrados a no obtener respuestas y que, por lo tanto, no había un ejercicio cotidiano de solicitud de información bajo las nuevas reglas.

Consideramos muy grave que en el proceso de requerir información hicimos saber a los funcionarios implicados que el motivo de la solicitud era comprobar la efectividad de la legislación sobre derecho a la información ambiental y que, a pesar de ello, en la mayoría de los casos nuestras peticiones no se resolvieran o se resolvieran de manera deficiente.

Pudimos observar que algunas de las respuestas a las solicitudes incluían evasivas: información no solicitada y/o remitían al solicitante a otra autoridad. Sólo en tres casos recibimos una notificación legal que indicaba que la autoridad había recibido nuestra solicitud de información y únicamente en un caso, recibimos respuesta parcial antes de cumplirse el plazo necesario para enviar la notificación.

En ese momento identificamos que era necesario que las autoridades ambientales conocieran su obligación de cumplir con los procedimientos y plazos establecidos por la LGEEPA. Por otra parte, resultaba indispensable que las organizaciones recurrieran a este mecanismo para obtener información y promovieran una cultura de cumplimiento de la Ley, solicitando información y apelando al nuevo marco legal. También detectamos la necesidad de sistematizar la información y de crear e integrar bancos de información modernos y accesibles a la ciudadanía.

## **EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL 2002**

En el monitoreo realizado se elaboraron 27 solicitudes de información, de las cuales 22 fueron respondidas (81.4%) y 5 quedaron sin respuesta (18.6%). De estas 22 respuestas, 8 fueron respondidas en tiempo (36.4%) y 14 no cumplieron con los plazos fijados por la Ley (63%).

De las 22 respuestas obtenidas, encontramos que en 6 casos (22.2% del total de solicitudes realizadas) los funcionarios respondieron canalizando al solicitante a otra dependencia para obtener la información requerida, y en 16 casos (59.2%) sí respondieron a lo solicitado.

Como podemos observar, hubo un cambio sustancial en la forma en que el Gobierno Federal dio respuesta a la información solicitada por la ciudadanía en estos dos ejercicios de monitoreo. Sin embargo, podemos notar que en la mayoría de los casos los funcionarios no respondieron en el tiempo que la Ley marcaba, lo que perjudicaba a los solicitantes en términos de la oportunidad en el acceso a la información.

Los 27 estudios realizados en el 2002 nos mostraron que los funcionarios públicos estaban más conscientes que en 1999 de que la sociedad requiere información y de que el otorgarla, no es sólo una obligación jurídica sino también un signo de transparencia que juega a favor de mayor credibilidad de las instituciones ante la opinión pública.

Este cambio en los patrones de conducta de los servidores públicos en materia ambiental, creemos, responde a una nueva cultura de la Administración Pública Federal. Sin embargo, podemos observar que los funcionarios, si bien entendían que era importante responder, no todos conocían su obligación de hacerlo dentro del plazo legal de 20 días, aunque no tuvieran la información solicitada.

Observamos también confusión de responsabilidades y atribuciones, pues muchos funcionarios respondían los requerimientos indicando que era otra la dependencia que contaba con la información. Sin embargo, las solicitudes de información se basaron en un análisis del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece las atribuciones de las unidades administrativas, de donde dedujimos la información que cada una de ellas debía poseer.

En el año 2002 existieron dos tendencias que eran importantes de revertir: la primera es la de contestar fuera del tiempo legal y también sin fundamento legal; la segunda, es responder que son otros los funcionarios que tienen la información que se solicita.

Otra gran necesidad que identificamos es desarrollar un Sistema de Información Interna en las dependencias de Gobierno para que la información que más frecuentemente se solicita esté permanentemente a disposición del público.

## **EL 2003: LA EVALUACIÓN DE LA LFTAIPG**

Con la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la IA-MEX realizó 30 estudios de caso de solicitud de información, ya no para continuar con el monitoreo de la aplicación de la LGEEPA sino para evaluar el funcionamiento y la aplicación de la nueva Ley.

Para este ejercicio realizamos un total de 30 solicitudes de información, de las cuales fueron respondidas 24 (80%). En 4 casos (13.3%) la dependencia requirió más información al solicitante para poder brindar la respuesta solicitada y en 2 casos (6.6%), las instancias gubernamentales consideraron que la solicitud no era competencia de la Unidad de Enlace.

De las 24 respuestas obtenidas, 19 (63.3% del total) se recibieron en los primeros 20 días hábiles y 5 (16.6% del total) fueron contestadas pasados 30 días hábiles, mediando una notificación en que la dependencia solicitaba tiempo extra, por lo que puede señalarse que todas las solicitudes que fueron respondidas se efectuaron en los plazos previstos por la LFTAIPG.

De las 24 respuestas obtenidas, encontramos que en 6 casos (20% del total) los funcionarios respondieron canalizando al solicitante a otra dependencia para obtener la información requerida, y en 14 casos (46.6%), sí respondieron a lo solicitado. En 4 casos (13.3%) las dependencias respondieron que no existía la información solicitada.

Durante la evaluación de la LFTAIPG mediante los 30 estudios de caso mencionados, pudimos observar un gran avance en el ejercicio del derecho de acceso a la información ya que la Ley establece plazos y procedimientos específicos y las dependencias de gobierno conocen dichos plazos y procedimientos, lo que hizo posible que en la totalidad de los casos las solicitudes fueron contestadas en tiempo<sup>5</sup>.

Es muy positivo que las solicitudes de información ya no tengan que ser dirigidas a una persona en particular sino que ahora se remitan a una dependencia, al interior de la cual, deben darse procedimientos claros para su procesamiento.

Aunque no todas las solicitudes fueron contestadas con la información correcta, en todos los casos hubo una notificación de recibido expedida por la Unidad de Enlace de la dependencia. Dicha notificación contó siempre con número de folio, lo que garantizó el seguimiento de la solicitud.

Es muy positivo que en algunas solicitudes, las dependencias hayan requerido mayores detalles para poder atender la demanda de información, ya que esto

---

<sup>5</sup> Vale la pena aclarar que en el caso de monitoreo del 2003, algunas de las solicitudes de información se realizaron en el marco de los talleres con organizaciones civiles y ciudadanos mencionados en la primera parte de este ensayo, lo que impidió verificar que la información se requiriera a la dependencia correcta. Por lo tanto, las respuestas de las Unidades de Enlace en el sentido de que la información solicitada no era de su competencia fueron correctas, a diferencia de lo sucedido durante el monitoreo del año 2002.

refleja que cada solicitud tiene un seguimiento adecuado y específico y genera un proceso de enseñanza-aprendizaje gracias al cual, la ciudadanía puede familiarizarse con los mecanismos y las formas para ejercer su derecho a la información.

Pudimos observar que ya no es una práctica común que las autoridades respondan con evasivas o con información que no se solicita.

Hay que hacer hincapié en la existencia del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), una herramienta de gran utilidad que permite realizar vía internet solicitudes desde cualquier lugar del mundo, así como dar seguimiento a varias solicitudes de información de manera simultánea, lo que reduce sensiblemente los costos para acceder a la información pública gubernamental.

Si bien el SISI es una herramienta valiosísima, habría que diseñar mecanismos efectivos para cubrir las necesidades de información de la población que no tiene acceso a internet.

Es necesario, por otra parte, que la ciudadanía identifique el derecho de acceso a la información como una herramienta útil para desarrollar trabajos en sus comunidades o estados. En éste aspecto de apropiación de la Ley por parte de la sociedad, las organizaciones civiles están llamadas a desempeñar una labor fundamental

### III. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Las reflexiones que se presentan a continuación pretenden incorporar de manera ordenada todas aquellas ideas, inquietudes y experiencias que hemos obtenido a lo largo de nuestro trabajo como ambientalistas, todo ello a fin de promover un mejor funcionamiento y aplicación del derecho de acceso a la información pública gubernamental.

Es menester reconocer el impulso político que la administración federal actual y el Poder Legislativo han dado al tema del acceso a la información y cómo se ha manifestado éste en las diferentes dependencias del Gobierno. Sin embargo, es preciso trabajar de manera constante para que este derecho sea conocido y ejercido en todos los ámbitos sociales.

Podemos observar que se está gestando un cambio cultural en torno al acceso a la información, una vez respaldado por una disposición federal como lo es la

LFTAIPG. Sin duda, con su entrada en vigor, el tema del acceso a la información ha cambiado radicalmente, convirtiéndose en una herramienta valiosa que favorece la rendición de cuentas, la transparencia, el ataque a la corrupción y el aumento en el grado de corresponsabilidad y confianza entre Gobierno y ciudadanos.

## **SOBRE EL MARCO LEGAL**

Es necesario continuar con los procesos de desarrollo y consolidación de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental a nivel federal, de manera que también los tres Poderes de la Unión y los órganos constitucionales autónomos (IFE, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Banco de México, UNAM, etc.) sean vigilados por una institución autónoma que permita hacer efectivo el derecho de acceso a la información de cualquier persona.

Si bien es cierto que varios estados de la República ya cuentan con legislación en esta materia, es necesario que todas las entidades federativas y municipios del país cuenten con instrumentos legales que garanticen el pleno acceso de los ciudadanos a la información en poder de las dependencias en todos los niveles de gobierno.

Es indispensable, también, desarrollar a fondo lineamientos y criterios para la organización, conservación y adecuado funcionamiento de los archivos de las dependencias del Gobierno, así como también la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial.

Hay que resaltar que con la expedición de la LFTAIPG, un primer paso, sumamente importante, ha sido dado; sin embargo, en el ámbito más amplio del derecho a la información aún quedan saldos pendientes; por ejemplo, la legislación en torno a los medios electrónicos, sobre la actividad de los medios masivos de comunicación y acerca de la información generada por el sector privado, por citar algunos ejemplos.

## **ACERCA DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

En términos de rendición de cuentas y transparencia gubernamental, ha sido un gran avance el establecimiento de las llamadas obligaciones de transparencia con las que deben cumplir todas las dependencias gubernamentales, ya que esto pone al alcance del ciudadano un mínimo de información fija y homologada para todas las instituciones gubernamentales. Sin embargo, es necesario ampliar y detallar estas obligaciones y difundirlas para fomentar su uso constante.

Se requiere, además, desarrollar nuevos sistemas de información de buena calidad, así como mejorar y actualizar los que ya existen, para lograr una mayor cobertura temática que cruce información existente y genere nueva información para el público.

Es importante contar con Unidad de Enlace en cada dependencia gubernamental y que ésta sea la encargada de darle seguimiento a todas las solicitudes de información, además de fungir como módulo de atención ciudadana con el fin de que puedan contar con apoyo técnico y orientación para realizar sus solicitudes.

No hay duda de que el SISI es una herramienta de gran utilidad, sin embargo, deben ampliarse los esfuerzos para facilitar el acceso a la información de la población que no dispone del conocimiento y/o de los recursos para hacer uso del internet.

## **SOBRE LAS PRÁCTICAS DE ACCESO**

A lo largo de los proyectos realizados sobre acceso a la información, resultó evidente para nosotros la necesidad de fortalecer los procesos y programas de información y capacitación de los funcionarios públicos para que conozcan sus obligaciones respecto al acceso a la información y la LFTAIPG. Por tratarse de una obligación –y por la previsión de sanciones en la Ley para quienes infrinjan sus disposiciones– es posible percibir una mejor disposición de los funcionarios públicos para dar información. Sin embargo, se debe avanzar en la capacitación de los funcionarios públicos para que prioricen la calidad de la información al responder solicitudes de información y su labor no se limite a proporcionarla en los plazos fijados por la Ley.

De manera tangencial a las prácticas de acceso en sí mismas, pero no por ello menos importante, existen diversos factores que inciden en el uso social de las herramientas para acceder a la información pública gubernamental. Uno de los más importantes son los medios masivos de comunicación. Al respecto, hay que subrayar la importancia de fomentar su operación como cauces que permitan difundir y promover el derecho de acceso a la información para que todos los grupos sociales puedan incorporarlo a sus actividades cotidianas e involucrarse en su ejercicio y su defensa. Esto, sin duda, generaría mayores niveles de participación social y, consiguientemente, mejores ejercicios gubernamentales.

Asimismo, es fundamental que las organizaciones civiles y los ciudadanos en general diseñen y participen en programas de capacitación que eleven la frecuencia y la calidad del ejercicio del derecho, materia de este ensayo. Por

supuesto, si se desea promover una cultura de la transparencia ésta debe impactar a todos los actores sociales, entre ellos a las propias organizaciones. Esta es una variable de la corresponsabilidad que debe ser desarrollada pronto para otorgar legitimidad plena a la exigencia de transparencia para toda la sociedad.

La sociedad civil sigue teniendo muchas debilidades al solicitar información: los solicitantes encuentran dificultades en identificar con precisión qué tipo de información necesitan y cuál en verdad va a servir para su trabajo. Además, hay un gran desconocimiento sobre la estructura institucional y su funcionamiento, lo que genera una gran confusión sobre las competencias de cada dependencia gubernamental. Esto propicia que las solicitudes de información no se presenten de manera clara y que no sean respondidas adecuadamente por las unidades administrativas respectivas.

Como se ve, el camino hacia una sociedad transparente, con altos índices de credibilidad y legitimidad institucional y una sociedad civil activa y participativa en el diseño y ejecución de políticas públicas, aún es largo.